

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Ayuntamientos</i>	1.ª categoría	30 pesetas
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i>		15 pesetas
<i>Cámaras Oficiales de la provincia</i>	—Año.	30 pesetas
<i>Particulares</i>	Año.	40 pesetas
	Semestre.	22 id.
	Primestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 90 céntimos línea.

Número suito	25 céntimos de peseta.
Id. atrasado	50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

### GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR NÚM. 107

El Excmo. Sr. Ministro de Economía, con fecha 12 del actual, me comunica la Orden Circular siguiente:

«Aunque el Decreto acordado por el Gobierno provisional de la República, con fecha 7 de los corrientes, para estimular el laboreo de las fincas rústicas con arreglo a la época y cultivo y según uso y costumbre de buen labrador, se halla redactado en términos tan claros, concretos y sencillos que no es de creer se le otorgue otra interpretación que la única que directamente se desprende de su articulado y de la breve exposición que le precede, considero, sin embargo, oportuno llamar la atención de los señores Gobernadores civiles en su doble carácter de representantes del Gobierno en las provincias y de superiores jerárquicos de los Ayuntamientos, a fin de que cuiden de que el cumplimiento de dicho Decreto tenga lugar conforme corresponde a los altos propósitos que lo inspiran, sin que sea utilizada dicha disposición para agravio de los intereses legítimos de la propiedad o del trabajo, ni como instrumento de orden legal para satisfacer deseos de carácter personal. El régimen agrario y social de Cataluña hará seguramente innecesaria la aplicación del Decreto en su territorio; si en algún caso, sin embargo, los Gobernadores de Barcelona, Gerona, Lérida o Tarragona hubieren de intervenir por los motivos y con el carácter que se acaba de exponer, habida cuenta del párrafo 2.º del artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fe-

cha 9 de los corrientes, lo harán procediendo de acuerdo con la Generalidad de Cataluña.

El Gobierno provisional de la República no se refiere en su Decreto más que a las fincas ya roturadas, y aunque tiene muy presente la necesidad urgente de que se solucione mediante las adecuadas fórmulas jurídicas el problema planteado por las grandes extensiones de tierras incultas que existen, el Decreto que la presente circular comenta es ajeno a ese problema, porque, como se lee en su artículo 1.º, tan sólo es aplicable a las tierras ya expuestas en cultivo.

En la determinación por las Comisiones municipales de Policía rural de los programas de trabajo de laboreo que el Decreto establece, habrá que atender en primer término a la clase de cultivo de la finca de que se trata, sin que sea lícito variar la explotación, sino atenerse a seguir el orden de cultivo que ésta requiera. Ni que decir tiene que los propietarios son los únicos con facultades para establecer en sus fincas las plantaciones que tenga por conveniente, manteniendo o no las existentes y variándolas cuando les parezca oportuno; de suerte que los programas de trabajo antes aludidos estarán naturalmente sometidos a la voluntad de los propietarios para que sus predios sean dedicados a unas u otras producciones, y para variar o no las existentes.

Punto esencial es que se tenga también en cuenta las conveniencias propias de cada época para las labores a realizar en los lugares en que las fincas radiquen y en función de los cultivos a que se hallen dedicadas o dediquen a voluntad de sus

propietarios. El Decreto no persigue siquiera el mejoramiento técnico de los métodos de laboreo, por lo que los programas de trabajo se contraerán a seguir los acostumbrados en cada comarca, pues aunque no desconoce tampoco el Gobierno la necesidad de que el sistema de las explotaciones agrícolas se adecúe a los procedimientos que la ciencia agronómica preconiza como más eficaces y que no suelen ser generalmente observados, el Decreto de 7 de los corrientes no intenta abordar ni abordará esa cuestión, a la que es extraño. Será, pues, el uso y costumbre de buen labrador en cada término municipal el guión a que las Comisiones habrán de sujetarse, fijando las labores y ordenando sean realizadas, en su caso, sin introducir innovación alguna en lo que venga haciéndose habitualmente por las clases labradoras.

La posibilidad de que se designen Peritos prácticos para sustituir a los técnicos donde no haya de éstos, se ha admitido, habida cuenta de que la mayor parte de los pueblos carecen de ellos, y su intervención en estos casos, hubiera producido demoras y gastos que restarían eficacia a la obra gubernamental y gravaría la tramitación de los sencillos y rápidos expedientes arbitrados para el amparo y garantía de todos los derechos, pues aunque ha sido frecuente en algunas regiones que las Alcaldías repartiesen entre los propietarios los braceros sin trabajo, a los cuales aquéllos han solido otorgar jornales sin protesta alguna, a pesar de que la asignación del número de braceros siempre se hizo discrecionalmente por las citadas Autoridades locales, sin informes periciales ni

intervención de Jueces de ninguna clase, el Gobierno ha querido que desaparezca o disminuya la adopción de medidas de esa naturaleza, que además del carácter de mendicantes que casi imprimían a los trabajadores, repartían éstos en proporción al volumen de propiedad, con evidente lesión de los propietarios que cultivaban bien, sin otra voluntad ni freno que la decisión de las Alcaldías y bajo la coacción moral de la masa de los si trabajadores. Se trata por tanto de sustituir una práctica antigua y generalizada, sin ordenación jurídica, por una medida sobre la que en su día se pronunciará el Parlamento y que por ahora surte los fines relacionados en la exposición del Decreto, salvaguardando los intereses de la propiedad con informes periciales y bajo los auspicios de la justicia municipal.

Siempre que las Comisiones municipales hayan de utilizar Peritos prácticos, además de atender a la fama de honrabilidad y probidad moral del que elijan, preferirán a la persona que por sí cultive o intervenga en el cultivo de fincas de condiciones análogas a la de que se trate, y las Comisiones fijarán los programas de trabajo, atendiendo, en primer término, a los inmuebles de mayor extensión, pero sin que esta prevención fije ningún orden que inevitablemente haya de seguirse, sino una orientación que inspire sus intervenciones.

Cuidarán, además, las repetidas Comisiones de que todas las notificaciones, tanto de los programas de trabajo como del importe de éstos, cuando sean verificados para suplir la omisión de los propietarios, sean notificados a los mismos personal-

mente, acreditándose en el expediente que así ha tenido lugar, mediante la firma del interesado en el duplicado de las cédulas que al efecto se libren o de dos testigos vecinos de la localidad y que no sean empleados o agentes municipales, cuando los propietarios no sepan, no quieran o no puedan firmar.

Por último, por cuantos medios de difusión estén a su alcance, procurará V. S. se tenga conocimiento en la provincia de su mando de los servicios que los Pósitos y el Crédito Agrícola están dispuestos a prestar a los propietarios de fincas, campos o frutos, que reglamentariamente lo soliciten, publicándose la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y comunicándose sin tardanza a los Ayuntamientos de la misma.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia y su más exacto cumplimiento.

Palencia 14 de Mayo de 1931.

*José Jorge Vinaixa*  
Gobernador civil.

#### Carreteras

Terminadas las obras de acopios para conservación de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Villafolfo a Lagartos, ejecutadas por su contratista don Prudencio Herrero,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 11 de Mayo de 1931.—El Gobernador, *José Jorge Vinaixa*.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 277 al 281 de la carretera de Valladolid a Santander, ejecutadas por su contratista don Ignacio Gutiérrez León,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones

de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 11 de Mayo de 1931.—El Gobernador, *José Jorge Vinaixa*.

Terminadas las obras de reparación de los kilómetros 4 al 8 de la estación de Cisneros a la de Villafolfo a Lagartos, ejecuta las por su contratista don Ignacio Gutiérrez,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 11 de Mayo de 1931.—El Gobernador, *José Jorge Vinaixa*.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 269 al 271 de la carretera de Valladolid a Santander, ejecutadas por su contratista don Ignacio Gutiérrez,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 11 de Mayo de 1931.—El Gobernador, *José Jorge Vinaixa*.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Abril de 1931.

Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición
339	D. Serapio Nicolás	Santa Olaja.	Caza.	4
340	Lucio del Río.	Cisneros.	Idem.	4
341	Matías Rebollo.	Herrera Valdecañas.	Idem.	4
342	Juan Cortés.	Guardo	Uso armas	6
343	Santiago Buirra.	Mantinos	Caza.	6
344	Lorenzo Ortega.	Alba de Cerrato.	Idem.	6
345	Carlos Iglesias.	Lores.	Idem.	6
346	Andrés Gaité.	Villaumbrales.	Gratuita.	7
347	Ruperto Acitores.	Villaviudas.	Caza.	8
348	Máximo Altuna.	Palencia.	Uso armas.	11
349	Desiderio González.	Idem.	Caza.	13
350	Felipe Gutiérrez.	Valle de Cerrato.	Idem.	14
351	Jesús Frontela.	Pedraza de Campos.	Idem.	15
552	Tomás Calvo.	Piña de Campos.	Gratuita.	15
353	Enrique Delgado.	Palencia.	Uso armas	17
354	Mariano Gárate.	Idem.	Gratuita.	18
355	Pedro Sancho.	Valdeomillos.	Caza.	20
356	Jesús Puertas.	Palencia.	Uso armas.	20
357	Dionisio Quijano.	Villaturde.	Caza.	21
358	Serapio Carrera.	Amusco	Idem.	21
359	Aniceto Martínez.	Barruelo.	Idem.	22
360	Calisto Meliavilla.	Idem.	Idem.	22
361	Francisco Orejón.	Astudillo.	Idem.	23
362	Vicente Pérez.	Idem.	Idem.	23
363	Fulgencio Fernández.	Palacios del Alcor	Idem.	23
364	Félix Martínez.	Idem.	Idem.	23
365	Benito Santos.	Idem.	Idem.	23
366	Emilio del Mazo.	Melgar de Yuso.	Idem.	23
367	Emilio Aguado.	Villalaco.	Idem.	23
368	Teófilo Pastor.	Olleros de Pisuegra	Idem.	23
369	Leoncio Martín.	Idem.	Idem.	23
370	Octavio Ortega.	Villamartín.	Idem.	23
371	Máximo Aguado.	Autilla del Pino.	Idem.	23
372	Fermín Fuente.	Olea de Boedo.	Idem.	24
373	Cipriano Fernández.	Palacios del Alcor.	Idem.	24
374	Mauro Torres.	Idem.	Idem.	24
375	Celso Minguez.	Valbuena de Pisuegra.	Idem.	24
376	Cándido Serna.	Idem.	Idem.	24
377	Celestino Calvo.	Villalaco.	Idem.	24
378	Luis Herrero.	Melgar de Yuso.	Idem.	24
379	Heriberto Manrique.	Idem.	Idem.	24
380	Saul Fombellida.	Baltanás.	Idem.	28
381	Albino Blanco.	Cisneros.	Idem.	28
382	Amando Toribio.	Alba de Cerrato.	Idem.	28
383	Agustín Herrero.	Castil de Vela.	Idem.	28
384	Venancio Dujo.	Quintanilla.	Idem.	28
385	Lino Miguel.	Arroyo.	Idem.	28
386	Teógenes Ortega.	Villamueva de la Cueva.	Gratuita.	28
387	Manuel García.	Brañosa.	Caza.	29
388	Marcelino García.	Bustillo.	Idem.	29
389	Gonzalo Minguez.	Barruelo.	Idem.	29
390	Dalmacio Ruiz.	Idem.	Idem.	29
391	Eduardo Calderón.	Porquera.	Idem.	29
392	Isidoro Revilla.	Verbios.	Idem.	29
393	Baudilio Alvarez.	Cordovilla lo Real.	Idem.	29
394	Félix Mata.	Nestar.	Idem.	29
395	Ciriaco Ruiz.	Quintana de Hormiguera	Idem.	29
396	José Rodríguez.	Idem.	Idem.	29
397	Hipólito Sierra.	Valberzoso.	Idem.	29
398	Ignacio Ruiz.	Idem.	Idem.	29
399	Eliás Argüeso.	Idem.	Idem.	29
400	Bonifacio Sanjuan.	Quintanadiez.	Idem.	29
401	Ezequiel Arijá.	Villodre.	Idem.	30
402	José Illera.	Melgar de Yuso.	Idem.	30
403	Ciriaco Castaño.	Astudillo.	Idem.	30
404	Eparquío Bregón.	Marcilla de Campos.	Idem.	30
405	Julio Marcilla.	Piña de Campos.	Idem.	30
406	Epifanio Marcilla.	Idem.	Idem.	30
407	Sinforiano Aparicio.	Revilla de Pomar.	Idem.	30
408	M. Ximino Tapia.	Palencia.	Gratuita.	30

Palencia 2 de Mayo de 1931.—El Gobernador, *José Jorge Vinaixa*

**Expropiación forzosa**

Examinado el expediente de expropiación de fincas en los términos de Torquemada y Hornillos de Cerrato con motivo de la construcción del ferrocarril minero de «El Mueso» del que es concesionario D. Eliseo García Ruifernández.

Vistas las actas de nombramiento de peritos hechos por las partes interesadas.

Vistos los pertinentes artículos de la vigente ley de Expropiación forzosa y del Reglamento para su ejecución.

Resultando: Que, por la mayor parte de los propietarios interesados se ha designado para perito que los represente en las operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas a don Antonio Vázquez, Auxiliar de planimetría catastral, excepto D. Leandro Miguel, D. Aquilino Sardón, D. Gregorio Rojo, don Félix Ondicol, D. Ruperto Rodríguez, D. Daniel Domingo, herederos de doña Petra Arnuncio, doña Rufina Acitores, D. Pablo Valdeolillos, D. Atico Gil, D.<sup>a</sup> Fermina Domingo y Ayuntamientos de Torquemada y Hornillos de Cerrato que no hacen designación alguna, y don Bruno Miguel, D. Eugenio Benito y D. Sotero Esteban que lo hacen fuera de plazo.

Considerando: Que el mencionado perito D. Antonio Vázquez no reúne las condiciones que exige el artículo 21 de la ley de Expropiación forzosa, que la falta de designación de perito implica su conformidad con el nombramiento del perito del expropiante, así como el nombramiento hecho fuera del plazo de los ocho días reglamentarios, y de conformidad con lo que la Jefatura de Minas del Distrito me propone e informa,

Vengo en declarar nulo el nombramiento de perito hecho a favor de D. Antonio Vázquez por los interesados de las fincas a expropiar con la construcción del ferrocarril minero de «El Mueso», y declarar a todos los interesados conformes con el perito del expropiante D. José María Va es, Ingeniero Agrónomo del Servicio agronómico catastral de esta provincia por reunir las condiciones reglamentarias, notificar dicha resolución a los interesados cuya relación nominal rectificada se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los días 11 y 16 de Febrero pasado, y que por el expropiante don Eliseo García Ruifernández se les comuniquen la fecha en que han de dar comienzo las operaciones de medición y valoración de las fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la citada ley de Expropiación forzosa.

Palencia 13 de Mayo de 1931.—El Gobernador civil, José Jorge Vinaixa.

**Comité de información de precios**

Para dar cumplimiento a la Real orden del Ministerio de Economía Nacional de fecha 8 de Noviembre último, y a fin de que pueda servir de elemento de juicio para la regulación municipal de los artículos de consumo, se publican a continuación los precios medios de aquéllos que se producen en la provincia y que rigen en la primera quincena del presente mes.

*Estado quincenal correspondiente al día de la fecha*

ESPECIES	Artículos que se producen en la provincia	UNIDAD	Precio en origen Pesetas Cts.
Cereales.	Trigo	Q. m.	47 50
	Cebada	"	34 "
	Avena	"	27 50
	Centeno	"	40 "
	Harina	"	59 "
	Pan.	"	59 "
Salvados	Tercera	"	38 50
	Cuarta	"	29 25
	Hoja	"	24 75
	Menudo	"	22 80
Legumbres	Garbanzos	"	112 "
	Lentejas. } Corrientes.	"	111 "
	Judías	"	110 "
	Guisantes	"	42 "
	Yeros	"	41 25
Tubérculos	Muelas	"	53 50
	Patatas blancas	"	25 "
	Idem encarnadas	"	30 "
	Puerros	El 100	3 50
Hortalizas	Lombarda	Docena	" "
	Brico	"	5 "
	Repollo murciano	"	" "
	Coliflores	"	" "
	Berzas	"	3 50
	Habas	Q. m.	60 "
Carnes	Lechugas	Docena	70 "
	De vaca	Kilo canal	3 10
	De terrera	"	3 40
	De lanar y cabrío	"	3 "
	De cerda	"	2 80
	Tocino fresco	"	2 40
Carbón mineral	Cribado	Tonelada	65 "
	Cobbles	"	60 "
	Galleta	"	72 "
	Galletilla	"	60 "
	Granza	"	35 "
	Grancilla	"	25 "
	Menudo	"	14 "
	Leche	Hectólitro	38 "
Huevos	El 100	18 "	
Vino tinto	Hectólitro	38 "	

Palencia 15 de Mayo de 1931.

José Jorge Vinaixa,  
(Gobernador civil.)

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Palencia**

Don Carlos Calamita y Ruy-Wamba, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día veintiocho del actual, a las doce, tendrá lugar en este Juzgado, primera venta en pública subasta de los bienes embargados a don Valentín Pérez García, mayor de edad, comerciante y de esta vecindad, en autos ejecutivos que le promovió don Andrés Vara Saura, vecino de Alagón, sobre reclamación de cantidad, cuyos bienes no se reseñan por su mucha extensión, haciéndose constar que lo integran géneros coloniales, loza y cristal, mostradores, estanterías y lunas, y fueron tasados pericialmente todos ellos, en veinte mil seiscientas veintinueve pesetas, noventa y nueve céntimos.

**Observaciones**

Para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos, igual al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta. No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del valor de los bienes, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero. Tales bienes se venderán por separado o en junto, siendo preferido el licitador que opte por este último medio, y se encuentran en el comercio de esta Capital titulado, «La Isabelita», bajo la custodia y depósito de doña Sofia García Osorno, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, con domicilio en la calle del Arbol del Paraíso, a quien podrán dirigirse las personas que deseen participar en la subasta

para verles y enterarse de sus condiciones y conservación.

Y por último, se hace saber que la relación de susodichos bienes y peritaje parcial a ellos dados, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, también a cuantas personas deseen concurrir como licitadores al acto de la subasta.

Dado en Palencia a doce de Mayo de mil novecientos treinta y uno. — Carlos Calamita. — El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 256

**Cédulas de citación**

Por la presente se cita y llama a los herederos del finado Joaquín Pérez Anguilín, que estuvo domiciliado en esta Ciudad y los cuales se ignoran quienes sean y se suponen residen en Valladolid, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado para hacerse cargo de tres pesetas diez céntimos, retenidas al penado Pedro Hernández Barrios, como pago en parte de la indemnización concedida en la sentencia dictada en causa que se le siguió a este último, con el número 80 de 1924, por asesinato de aquél; bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifican.

Palencia once de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 258

Vicente Paleo del Río, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino que fué de esta Capital y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, el día veintinueve del actual y hora de las once y treinta, al objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por malos tratos y amenazas, bajo apercibimiento de Ley si no comparece.

Palencia 12 de Mayo de 1931.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Núm. 257

**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido por providencia de este día, y para dar cumplimiento a lo ordenado por la superioridad, dimanante del sumario número 61 de mil novecientos veintiocho, sobre hurto, por la presente cédula, se cita al penado Manuel Rodríguez Moreno, natural de Palencia, sin domicilio conocido, a fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de León, el día 23 del actual mes y hora de las once de su mañana, con objeto de hacerle saber la suspensión de la condena que le fué impuesta en dicha causa, bajo apercibimiento que si dejare de comparecer, de serle exigida, en su caso, la responsabilidad a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 17 de Marzo de 1908.

Sahagún 12 de Mayo de 1931.—El Secretario, Matías García.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

PROVINCIA DE PALENCIA

ZONA DE FRECHILLA

Término municipal de Boadilla de Rioseco

ANUNCIO

Habiéndose presentado por la Junta provincial de este término el informe a la relación de valores unitarios de los cultivos y aprovechamientos del mismo, propuesta por la Brigada encargada de los trabajos, la Junta técnica provincial, después de examinar detenidamente las reclamaciones presentadas en sesión de 9 y 12 de los corrientes, acordó la relación definitiva de tipos evaluatorios que a continuación se detallan:

Cultivos y aprovechamientos Calificación y subcalificación	CLASE		Líquido imponible por hectárea	Superficie imponible en el término		
	Del término	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta riego de noria...	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	531	1	84	57
Idem.....	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	433	1	80	07
Cereal riego noria.....	Única	3. <sup>a</sup>	293	2	10	36
Cereal secano.....	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	209	40	57	36
Idem.....	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	194	152	76	33
Idem.....	3. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	149	415	05	95
Idem.....	4. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	115	617	97	77
Idem.....	5. <sup>a</sup>	12	81	924	05	77
Idem.....	6. <sup>a</sup>	14	65	1033	67	83
Idem.....	7. <sup>a</sup>	16	50	993	62	12
Idem.....	8. <sup>a</sup>	18	35	405	01	22
Idem.....	9. <sup>a</sup>	20	20	115	07	40
Cereal viña.....	4. <sup>a</sup>	10	115	7	27	04
Idem.....	5. <sup>a</sup>	12	81	8	12	12
Idem.....	6. <sup>a</sup>	14	65	3	39	86
Idem.....	7. <sup>a</sup>	16	50	3	01	62
Idem.....	8. <sup>a</sup>	18	35	7	03	60
Idem.....	9. <sup>a</sup>	20	20	1	39	55
Viña para vinificar.....	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	215	5	12	44
Idem.....	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	159	12	22	20
Eras pan trillar.....	1. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	374	7	60	05
Idem.....	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	226	10	52	87
Praderas.....	Única	7. <sup>a</sup>	77	15	51	35
Arboles de ribera.....	Única	5. <sup>a</sup>	84	1	71	02
Erial a pastos.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	775	4	20	92
Idem.....	2. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	475	139	41	97
Idem.....	3. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	175			90

Zona de Carrión de los Condes.—Término municipal de Osornillo

Cereal secano.....	1. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	129	123	62	47
Idem.....	2. <sup>a</sup>	10	97	201	65	97
Idem.....	3. <sup>a</sup>	13	66	252	78	03
Idem.....	4. <sup>a</sup>	16	45	461	77	47
Idem.....	5. <sup>a</sup>	18	34	210	07	24
Idem.....	6. <sup>a</sup>	20	24	131	04	62
Idem.....	7. <sup>a</sup>	24	11	92	24	20
Era pan trillar.....	Única	5. <sup>a</sup>	226	6	78	58
Viña para vinificar.....	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	215		28	27
Idem.....	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	159	3	11	
Idem.....	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	93	8	12	83
Pradera.....	Única	11	15	130	53	82
Gundalera.....	Única	8. <sup>a</sup>	67		23	27
(Mimblera) Monte bajo	Única	2. <sup>a</sup>	550	1	13	10
Erial a pastos.....	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	565	22	68	93
Idem.....	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	364	15	05	57
Idem.....	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	164		28	27

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, Juntas provinciales y Ayuntamientos para que en el plazo de quince días puedan hacer las impugnaciones que crean oportunas, ante la Jefatura provincial, no admitiéndose aquéllas que se presenten después de transcurrido dicho plazo.

Palencia 12 de Mayo de 1931.—Por acuerdo de la Junta técnica provincial: El Presidente, José Vales Failde.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1931 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Carrión de los Condes.—Segundo trimestre, desde el día 13 del actual al 10 de junio, de nueve a trece y de dieciseis a dieciocho.

Antigüedad.—Primer y segundo trimestre, los días 29 y 30 del actual, de nueve a doce y de quince a dieciocho.

Villalumbroso.—Segundo trimestre, el día 25 del actual, de diez a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

SERVICIO GENERAL DE ESTADISTICA

SECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

Año 1931

Mes de Febrero

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
Cifras absolutas			Varones	287	43
Nacimientos	597	60	Hembras	262	39
Defunciones	549	82	Total	549	82
de los Matrimonios	139	26			
Abortos	13	3	Menores de un año	113	14
			Menores de cinco años	188	16
Por 1.000 habitantes			De cinco y más años	361	66
Natalidad	3.05	2.71	Total	519	82
Mortalidad	2.81	3.70			
Superficialidad	0.71	1.17	En establecimientos benéficos		
Fortunatación	0.07	0.14	Menores de cinco años	6	6
Población			De cinco y más años	41	41
de la Provincia	195.243		Total	50	47
de la Capital	22.114		En establecimientos penitenciarios		
Varones	294	25			
Hembras	303	35			
Total	597	60			
Nacidos					
Legítimos	582	53			
Ilegítimos	9	1			
Expositos	6	6			
Total	597	60			
Nacidos muertos	8	1			
Muertos al nacer	1	1			
Muertos antes de las 24 horas	4	1			
Total	13	3			

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea y paratifoidea	2		25 Otras enfermedades del aparato circulatorio	12	2
2 Tifus exantemático			26 Bronquitis	30	11
3 Viruela			27 Neumonía	62	11
4 Sarampión	7		28 Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosis	22	4
5 Escarlatina			29 Diarrea y enteritis	36	2
6 Coqueluche	5		30 Apendicitis	1	1
7 Difteria	1		31 Enfermedades del hígado y de las vías biliares	2	
8 Gripe	51	1	32 Otras enfermedades del aparato digestivo	9	2
9 Peste			33 Nefritis	19	1
10 Tuberculosis del aparato respiratorio	22	7	34 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital	1	
11 Otras tuberculosis	5	2	35 Septicemia e infecciones puerperales	1	
12 Sifilis			36 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal	1	
13 Patulismo (Malaria)			37 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción		
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias	5		38 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro	16	
15 Cáncer y otros tumores malignos	16	1	39 Senilidad	25	3
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado	1		40 Suicidio	1	
17 Reumatismo crónico y gota			41 Homicidio		
18 Diabetes azucarada	1		42 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio)	4	
19 Alcoholismo crónico o agudo			43 Causas no especificadas o mal definidas	9	
20 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos	7		Total	549	82
21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general	2	2			
22 Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral	44	14			
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos	25	7			
24 Enfermedades del corazón	54	11			

DEFUNCIONES

Solteros	Var	143	19
	Hem	113	14
Casados	Var	86	13
	Hem	61	5
Viudos	Var	58	11
	Hem	88	20

ALUMBRAMIENTOS

Sencillos	608	63
Dobles	1	
Triples		

MATRIMONIOS

De soltero y soltera	124	23	De 36 a 40	Var	5	2
De soltero y viuda				Hem	4	2
De viudo y soltera	12	2	De 41 a 50	Var	8	3
De viudo y viuda	3	1		Hem	2	1
Menos de 20 años	Var		De 51 a 60	Var	1	
	Hem	13		Hem	2	
De 20 a 25	Var	57	De más de 60	Var	1	
	Hem	80		Hem		
De 26 a 30	Var	54	No consta	Var		
	Hem	30		Hem		
De 30 a 35	Var	13				
	Hem	8				

Palencia 23 de Abril de 1931 —El Jefe de Estadística, Ciriaco Fierro.

# Boletín Oficial Extraordinario

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Correspondiente al día 18 de Mayo de 1931

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 108

Indicador de las operaciones electorales que han de celebrarse en los pueblos de esta provincia que a continuación se expresan:

Ampudia, Villatoquite, Ventosa de Pisuegra, Dueñas, Cevico de la Torre, Amusco, Cenera de Zalima, Aguilar de Campóo, Añosa, Berzosilla, Olmos de Ojeda, Boadilla de Rioseco, Castrillo de Villavega y Villamediana.

que son los pueblos que se incoó expediente de protesta y fueron desestimados.

De las operaciones electorales que han de celebrarse en los pueblos arriba indicados, se atenderán a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 13 del actual, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 14 del mismo y cuyas instrucciones son como sigue:

Es necesario que antes de abrirse el período electoral para la Asamblea Constituyente se hallen al frente de todos los Municipios de España Ayuntamientos emanados del sufragio popular auténtico, y como es considerable el número de las elecciones últimas que han sido protestadas por viciosas, a tenor de las órdenes circulares de este Ministerio del 16 y 18 del pasado Abril, hasta el punto de que se hace muy difícil examinar con detención los expedientes; y de otro lado la prueba de los hechos aducidos por las partes ha sido entorpecida por los defectos del régimen caído y oscurecida por las maniobras de elementos perturbadores, y estimando justo se manifieste en toda su pureza la voluntad del pueblo al í donde quiera que hubiese fundada sospecha de que fué falseada u oprimida en los últimos comicios, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Se procederá a la celebración de nuevas elecciones municipales en todas aquellas poblaciones en que se haya incoado expediente de protesta, a tenor de lo dispuesto en los órdenes circulares del Ministerio de la Gobernación de 16 y 18 de Abril del corriente año.

Artículo 2.º La proclamación de candidatos se verificará el domingo, día 24 del corriente. La antevotación para ser proclamado candidato por propuesta de los electores, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Electoral, se celebrará el jueves, día 21 y la elección el domingo, día 31 del corriente.

Artículo 3.º No podrá prescindirse de la celebración de elecciones aunque el número de candidatos proclamados fuese igual al de los llamados a ser elegidos.

Artículo 4.º Estas elecciones municipales se regirán por la ley Elec-

toral de 1907 en todo aquello que no se oponga a lo determinado en este Decreto.

Artículo 5.º Las renunciaciones al cargo de Concejales presentadas por los elegidos últimamente, quedan aceptadas.

Artículo 6.º En aquellos Municipios en que por cualquier causa no se hubiesen verificado elecciones, se procederá a su celebración en las fechas determinadas en este Decreto.

Artículo 7.º Continuarán al frente de los Ayuntamientos protestados las Comisiones gestoras que los Gobernadores hayan nombrado o nombren, hasta la toma de posesión de los Concejales que sean elegidos el próximo día 31.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y uno.— El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los señores Alcaldes que se citan, para su debido cumplimiento.

Palencia 16 de Mayo de 1931.

*José Jorge Vinalxa*  
Gobernador civil

